



**RESOLUCION No. 0016 de 19 DE ENERO DE 2021**

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar



## RESOLUCION No. 0016 de 19 DE ENERO DE 2021

Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **FUNDACION CARVAJAL**, identificada con NIT. 890314970-7, obtuvo Reconocimiento para Pertenecer el SNBF, mediante Resolución No. 0084 del 18 de enero de 2018, proferida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA**.

Que la señora **MONICA MARIA ZAPATA DOMINGUEZ**, Apoderada General de la cita entidad, solicitó adelantar trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del Acta No. 275 de fecha 21 de Agosto de 2020, de la **FUNDACION CARVAJAL**, la cual está vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2388 de 1979, con las siguientes modificaciones: **Artículo 16**. Se modifica el numeral 15, quedando de la siguiente manera: 15) Nombrar al Presidente Ejecutivo de la FUNDACIÓN, y a su suplente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25. **Artículo 20**. Se modifica el numeral 1, quedando de la siguiente manera: 1) Nombrar la terna que conformará el comité nominador para la postulación del Presidente Ejecutivo de la FUNDACIÓN, y su suplente, ante el Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 25. **Artículo 25**. Se modifica quedando el texto final de la siguiente manera: **Artículo 25**. La Fundación tendrá un Presidente Ejecutivo y su suplente, que serán designados y removidos por el Consejo Superior. La decisión final relativa a la designación o remoción del Presidente Ejecutivo y su suplente, requerirá de la mayoría especial de no menos de las dos terceras partes de los votos favorables de los presentes en la reunión. Para la postulación del Presidente Ejecutivo y su suplente, se reunirá la Junta

## RESOLUCION No. 0016 de 19 DE ENERO DE 2021

Directiva, y constituirá un Comité Nominador, conformado por tres de sus miembros, de los cuales, uno de ellos será el Presidente de la Junta Directiva. El Comité Nominador tendrá como función diseñar el perfil ocupacional o profesional del Presidente Ejecutivo, el cual someterá a aprobación de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva someterá a aprobación del Consejo Superior el perfil aprobado por la Junta Directiva. El Comité Nominador, una vez aprobado el perfil del Presidente Ejecutivo por parte de la Junta Directiva y el Consejo Superior, deberá ocuparse del reclutamiento y selección de los candidatos potenciales al cargo, y conformará como mínimo una dupla para la designación, la cual someterá a aprobación de la Junta Directiva. La elección del Presidente Ejecutivo y su suplente, deberá someterse a la decisión del Consejo Superior. El Comité Nominador anexará a la postulación de los candidatos, las respectivas recomendaciones o sugerencias para la elección. El superior jerárquico del Presidente Ejecutivo y de su suplente será la Junta Directiva. Constituirá causal de retiro forzoso para ejercer el cargo de Presidente Ejecutivo, o de su suplente, el hecho de estar provisto del estatus de pensionado, salvo que el Consejo Superior autorice la continuación en el cargo del Presidente Ejecutivo o de su suplente, hasta la adopción de nueva decisión en contrario, y en todo caso hasta un límite máximo de 3 años adicionales a fecha de haber obtenido el estatus de pensionado.

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la reforma estatutaria de la **FUNDACION CARVAJAL**, con domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que en virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la Reforma Estatutaria para la **FUNDACION CARVAJAL**, con NIT. **890.314.970-7**, y domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del acta de reforma estatutaria No. 275, de fecha 21 de Agosto de 2020, donde consta dicha aprobación y ejemplar del nuevo estatuto.

**RESOLUCION No. 0016 de 19 DE ENERO DE 2021**

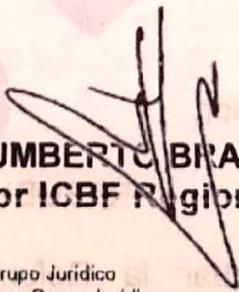
**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personal o electrónicamente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACION CARVAJAL**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los

  
**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Andrea Rios Coral - Profesional Universitaria Grupo Jurídico

De: Monica Andrea Rios Coral

Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 12:44 p. m.

Para: [monica.zapata@fundacioncarvajal.org.co](mailto:monica.zapata@fundacioncarvajal.org.co); Alejandro Martinez Patiño  
<[alejandro.martinez@fundacioncarvajal.org.co](mailto:alejandro.martinez@fundacioncarvajal.org.co)>

CC: Esperanza Claudia Bravo <[Esperanza.Bravo@icbf.gov.co](mailto:Esperanza.Bravo@icbf.gov.co)>

Asunto: Autorización Notificación

Señora:

MARCELA DEL SOCORRO ASTUDILLO PALOMINO

Representante Legal

Fundación Carvajal

#### REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 0016 de fecha 19 de Enero de 2021, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, desde el correo institucional de la Representante Legal.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2021 es de \$109.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784. (Se adjunta resolución de la DIAN)

Favor adjuntar el desprendible del pago de impuesto de timbre, RUT y certificación bancaria, en este mismo correo que va a autorizar la notificación.

Cordialmente,

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**

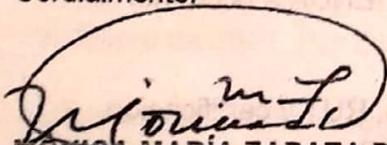
Regional Valle del Cauca

Ciudad.

**Asunto: Resolución Aprobación Reforma Estatutaria.**

**MÓNICA MARÍA ZAPATA DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.528.174 de Jamundí, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACIÓN CARVAJAL**, según Poder General otorgado mediante Escritura Publica No. 3463 del 27 de diciembre de 2016 de la Notaria Catorce de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017, bajo el número 145 del libro I, entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificada con el NIT. 890.314.970-7, existencia, representación legal y apoderamiento que demuestro con certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual adjunto, por medio de este documento acepto la notificación electrónica, del acto administrativo mediante el cual se aprueba Reforma Estatutaria de la Fundación Carvajal, según Resolución No. 0016 de fecha 19 de Enero de 2021, notificación que pueden realizar al siguiente correo electrónico: [monica.zapata@fundacioncarvajal.org.co](mailto:monica.zapata@fundacioncarvajal.org.co)

Cordialmente,



**MÓNICA MARÍA ZAPATA DOMÍNGUEZ**

C.C. 31.528.174 de Jamundí

Anexo: Lo anunciado

**De:** Monica Andrea Rios Coral

**Enviado el:** miércoles, 10 de febrero de 2021 5:16 p. m.

**Para:** Monica Maria Zapata Dominguez <[monica.zapata@fundacioncarvajal.org.co](mailto:monica.zapata@fundacioncarvajal.org.co)>

**CC:** Esperanza Claudia Bravo <[Esperanza.Bravo@icbf.gov.co](mailto:Esperanza.Bravo@icbf.gov.co)>; Alejandro Martinez

Patiño <[alejandro.martinez@fundacioncarvajal.org.co](mailto:alejandro.martinez@fundacioncarvajal.org.co)>; Laura Zuleima Mosquera

<[laura.mosquera@fundacioncarvajal.org.co](mailto:laura.mosquera@fundacioncarvajal.org.co)>

**Asunto:** NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Doctora:

MONICA MARIA ZAPATA DOMINGUEZ

Apoderada General

Fundación Carvajal

Respetada doctora:

## NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 09 de Febrero de 2021, por parte de la apoderada general de la Fundación Carvajal, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 0016 de fecha 19 de Enero de 2021, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria.

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deber á interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: MONICA MARIA ZAPATA DOMINGUEZ

EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,

**De:** Monica Maria Zapata Dominguez <monica.zapata@fundacioncarvajal.org.co>

**Enviado el:** lunes, 15 de febrero de 2021 4:29 p. m.

**Para:** Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>; Alejandro Martinez Patiño <alejandro.martinez@fundacioncarvajal.org.co>

**CC:** Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>; Laura Zuleima Mosquera <laura.mosquera@fundacioncarvajal.org.co>

**Asunto:** RE: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

*Buena tarde.*

*Acuso recibido y confirmo que renuncio a los términos de ejecutoria de la Resolución No. 0016 de fecha 19 de Enero de 2021, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria de la Fundación Carvajal.*

*Cordialmente,*

**MONICA MARIA ZAPATA DOMINGUEZ**

Apoderada general

PBX (57 -2) 5 54 29 49 EXT 27118

[monica.zapata@fundacioncarvajal.org.co](mailto:monica.zapata@fundacioncarvajal.org.co)

[www.fundacioncarvajal.org.co](http://www.fundacioncarvajal.org.co)

Carrera 28F # 72L-79 Poblado I.

Santiago de Cali - Colombia

MONICA ANDREA RIOS CORAL  
Abogada Grupo Judicial  
ICBF – Regional Valle del Cauca



76/20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución N° 0016 del 19 de Enero de 2021

En Santiago Cali, a dieciséis (16) del mes de Febrero de dos mil veintiuno (2021), la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. **0016 del 19 de Enero de 2021** por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una entidad del SNBF, **FUNDACION CARVAJAL**, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día **10 de Febrero de 2021**, a la señora **MONICA MARIA ZAPATA DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **31.528.174**, apoderada general, según escritura pública 3463 del 27 de diciembre de 2016 de la Notaría Catorce de Cali, mediante poder otorgado por la Representante Legal de la citada Entidad, el cual renuncia a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día **16 de Febrero de 2021**, quedando finalizado el proceso administrativo.

**MONICA ANDREA RIOS CORAL**  
Abogada Grupo Jurídico  
ICBF – Regional Valle del Cauca